

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 02361 DE 05 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A."

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,<sup>4</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,<sup>6</sup> establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.<sup>7</sup>

Es así que el Decreto 173 de 2001<sup>8</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>9</sup>, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.<sup>10</sup>

**QUINTO:** Que mediante circular No. MT 20184000477161 del 22 de noviembre de 2018<sup>11</sup>, el Ministerio de Transporte, en atención a las medidas especiales y transitorias tomadas para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, publicó el primer reporte de vehículos mal matriculados, en el cual señaló las placas de mil novecientos un (1901) vehículos que presentaron omisiones en su registro inicial.

**SEXTO:** Que mediante oficio radicado con el No. 20195605083292 del 30 de enero de 2019<sup>12</sup>, el Ministerio de Transporte hizo entrega a la Superintendencia de Transporte de los datos registrados por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ante el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), durante el mes de diciembre de 2018.

**SÉPTIMO:** Que mediante memorando No. 20194100020943 del 22 de febrero de 2019<sup>13</sup>, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, una vez depuró la información allegada por el Ministerio de Transporte, remitió en medio magnético a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de las empresas de servicio

<sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

<sup>4</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

<sup>6</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>8</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>9</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.13. " (...) [l]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996"

<sup>11</sup> Folios 1 a 23 del cuaderno publico No. 1.

<sup>12</sup> Folio 24 del cuaderno publico No. 1

<sup>13</sup> Folio 25 a 29 del cuaderno publico No. 1

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

público habilitadas en la modalidad de carga que durante el mes de diciembre de 2018 expedieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentaban omisión en su registro inicial.

**OCTAVO:** Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expedieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial para el mes de diciembre de 2018, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.** (en adelante **L & D LOGISTICA**) con **NIT 811023570-8**.

**NOVENO:** Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **L & D LOGISTICA**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), base de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a la cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

**9.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).**

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **L & D LOGISTICA**, expidió diecisiete (17) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, entre el 1 y el 24 diciembre de 2018, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **L & D LOGISTICA** expidió manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. SPL328 los días 03, 07, 10, 12, 14, 17, 21 y 24 de diciembre de 2018 –varios manifiestos por día–, aun cuando el vehículo presentaba omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte en la circular ya mencionada que publicó el 22 de noviembre de 2018.

Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

**Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa Investigada a vehículos con omisión en el registro inicial.**

	INGRESO ID	FECHA CREA	EMPRESA	NUM NIT EMPRESA	NUM PLACA	NUM MANIFIESTO CARGA	NOMBRE PROPIETARIO	NUMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	36502	03/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231620	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
2	36517	03/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231608	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
3	36505	03/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231621	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
4	53594	07/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231642	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
5	53615	07/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231643	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
6	77050	12/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231680	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7	67049	10/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231661	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
8	67045	10/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231660	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
9	85807	14/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231701	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
10	85822	14/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231681	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
11	92346	17/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231702	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
12	92338	17/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231718	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
13	92321	17/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231717	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
14	100688	21/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231742	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
15	100684	21/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231741	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
16	106705	24/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231757	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763
17	106712	24/12/18	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	8110235708	SPL328	231759	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	43838763

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **L & D LOGISTICA** expidió un total de diecisiete (17) manifiestos electrónicos de carga a un (1) vehículo durante el periodo comprendido entre el 1 y el 24 diciembre de 2018, que presentaba omisiones en su registro inicial<sup>14</sup>. En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los diecisiete registros: la fecha de creación del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga.

Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con el vehículo –de propiedad de persona natural– con el cual se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

Cabe destacar, finalmente, que la información sobre las omisiones en el registro inicial de determinados vehículos de transporte de carga que presentó el Ministerio de Transporte fue cargada en el RUNT, en particular en su página web, sitio de donde se debía ir a consultar antes de expedir manifiestos electrónicos de carga<sup>15</sup>, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 153 de 2017 que en su párrafo estableció: "(...) [[los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)]]"<sup>16</sup> (Subrayado fuera del texto). Situación que, como se expone a continuación, no realizó.

## 9.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó, a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada "normalización y saneamiento" los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

<sup>14</sup> Folios 1 a 23 del cuaderno publico No. 1.

<sup>15</sup> Decreto 153 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de carga".

<sup>16</sup> Párrafo del artículo 1 del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto No. 1079 de 2015.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 153 de 2017, dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación que debe ser anterior a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 1° del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

*"[c]uando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial (...)"*

**PARÁGRAFO.** *Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)* (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, no cumplió **L & D LOGISTICA** con la expedición de los diecisiete (17) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT el vehículo en cuestión aparecía como no normalizado, procedió a contratarlo.

A continuación, se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT sobre el vehículo establecido en la Tabla No. 1.

#### 9.2.1. Vehículo de placa No. SPL328

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

**Imagen No. 1.** Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SPL328.

**RUNT**

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SPL328		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10012632750	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	TRACTOCAMION
Normalización y Saneamiento			
Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo
SI	NO		Descargar documento

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa SPL328, se podía identificar el estado del mismo. Aun así, el investigado no lo hizo e, incumpliendo de manera clara con sus deberes, contrató en diecisiete (17) ocasiones al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante el mes de diciembre de 2018 –fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 22 de noviembre de 2018– como puede observarse a continuación:

Imagen No. 2. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

Nro. de Radicado	Nro. de Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
36674278	231759	2018/12/24 15:37:07	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	TENJO CUNDINAMARCA	MEDELLIN ANTOQUIA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/21
36674236	231757	2018/12/24 15:34:29	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	ITAGUI ANTOQUIA	TENJO CUNDINAMARCA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/21
36611489	231742	2018/12/21 08:40:15	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	TENJO CUNDINAMARCA	MEDELLIN ANTOQUIA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/19
36611457	231741	2018/12/21 08:38:31	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	ITAGUI ANTOQUIA	TENJO CUNDINAMARCA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/19
36488972	231702	2018/12/17 12:05:37	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	TENJO CUNDINAMARCA	MEDELLIN ANTOQUIA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/13
36488499	231718	2018/12/17 12:04:02	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	TENJO CUNDINAMARCA	MEDELLIN ANTOQUIA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/14
36488146	231717	2018/12/17 11:56:34	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	ITAGUI ANTOQUIA	TENJO CUNDINAMARCA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/14
36422042	231681	2018/12/14 09:59:59	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	TENJO CUNDINAMARCA	MEDELLIN ANTOQUIA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/11
36421899	231701	2018/12/14 09:56:05	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	ITAGUI ANTOQUIA	TENJO CUNDINAMARCA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/13
36362457	231680	2018/12/14 14:13:16	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	ITAGUI ANTOQUIA	TENJO CUNDINAMARCA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/11
36291846	231661	2018/12/10 14:04:38	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	TENJO CUNDINAMARCA	MEDELLIN ANTOQUIA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/07
36291771	231660	2018/12/10 14:02:12	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	ITAGUI ANTOQUIA	TENJO CUNDINAMARCA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/07
36234702	231643	2018/12/07 19:53:14	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	TENJO CUNDINAMARCA	MEDELLIN ANTOQUIA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/05
36234449	231642	2018/12/07 19:48:16	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	ITAGUI ANTOQUIA	TENJO CUNDINAMARCA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/05
36118972	231608	2018/12/03 15:42:43	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	TENJO CUNDINAMARCA	ITAGUI ANTOQUIA	71262421	SPL328	R64645	2018/11/30
36118942	231621	2018/12/03 15:39:33	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	TENJO CUNDINAMARCA	ITAGUI ANTOQUIA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/03
36118428	231620	2018/12/03 15:36:59	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.	ITAGUI ANTOQUIA	TENJO CUNDINAMARCA	71262421	SPL328	R64645	2018/12/03

**DÉCIMO:** De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **L & D LOGISTICA** incumplió el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

#### 10.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **L & D LOGISTICA**, habilitada mediante resolución No. 422 del 04 de diciembre de 2000<sup>17</sup>, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte<sup>18</sup>. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 153 de 2017, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte<sup>19</sup>.

<sup>17</sup>Consulta realizada a través de servicios en línea, [http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos\\_empresa\\_carga.asp](http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos_empresa_carga.asp) el día 30 de enero de 2020.

<sup>18</sup> Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 "Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte"

<sup>19</sup>Ibidem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte<sup>20</sup>, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como "*[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización*"<sup>21</sup>.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 153 de 2017, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 153 de 2017, de manera clara, fueron omitidos por **L & D LOGISTICA**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a un vehículo que no cumple las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral 9 de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte.

<sup>20</sup> Corte Constitucional Sentencia C-033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. "*Las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes*".

<sup>21</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

## 10.2 Caso en concreto.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la conducta a investigar en el presente proceso administrativo sancionatorio es la expedición de diecisiete (17) manifiestos electrónicos de carga durante el mes de diciembre de 2018, a vehículos que presentaban omisión en el registro inicial por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **L & D LOGISTICA**, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

### 10.2.1. Imputación.

En este aparte se presentará la persona que tendrá la calidad de investigado en el marco de esta actuación administrativa con ocasión a la expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no se encuentran debidamente matriculados y que han sido destinados para la prestación del servicio público de transporte.

En esa medida se tiene que la persona jurídica investigada es la empresa **L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A. con NIT 811023570-8**, habilitada por el Ministerio de Transporte y vigilada por la Superintendencia de Transporte, puesto que se encontró un comportamiento omisivo al no verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte pasando por alto la prohibición de no contratar con los equipos que presentan omisiones en su registro inicial para garantizar la prestación del servicio de transporte.

Así las cosas del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular, de lo dispuesto en el numeral noveno, existen elementos de juicio suficientes para afirmar que, la empresa expidió manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su registro inicial, por lo que la empresa **L & D LOGISTICA** presuntamente incumplió con el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se establece que el presunto incumplimiento de la empresa **L & D LOGISTICA** vulnera la conducta establecida por el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al violar la normatividad del sector transporte establecida en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

*"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A. con NIT 811023570-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **L & D LOGISTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S con NIT. 811023570-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **L & D LOGISTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S con NIT. 811023570-8**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional –DITRA- para lo de su competencia en relación con la imputación realizada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>22</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

0 2 3 6 1

0 5 FEB 2020

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

  
**ADRIANA OTERO MÁRQUEZ**

**Notificar:**

**L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.**  
Representante legal o quien haga sus veces  
CL 51 NO 41 113  
Itagüí, Antioquia  
Correo electrónico: diana.restrepo@ldlogistica.com

**Comunicar:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
Ángela María Orozco Gómez  
Calle 24 # 60 – 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II  
Bogotá, Cundinamarca

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL**  
Carlos Ernesto Rodríguez Cortés  
Calle 13 # 18-24 Estación de La Sabana Ferrocarriles Nacionales  
Bogotá, Cundinamarca

Proyectó: F.M.   
Revisó: L.B. 

<sup>22</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

## DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8110235708
NOMBRE Y SIGLA	L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - ITAG?I
DIRECCIÓN	CALLE 86 No.51-13
TELÉFONO	4484990
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2888145 - diana.restrepo@ldlogistica.com
REPRESENTANTE LEGAL	MARTIN ORREGO OROZCO
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i></p>	

## MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
422	04/12/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada





**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/31 - 17:15:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

CODIGO DE VERIFICACIÓN hdSqzG1PBj

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 811023570-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN  
**DOMICILIO :** ITAGUI

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 109905  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 28 DE 2006  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 30 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 2,229,871,530.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 51 NO 41 113  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05360 - ITAGUI  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 4484990  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3136296320  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** diána.restrepo@ldlogistica.com  
**SITIO WEB :** www.ldlogistica.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 51 NO 41 113  
**MUNICIPIO :** 05360 - ITAGUI  
**TELÉFONO 1 :** 4484990  
**TELÉFONO 3 :** 3136296320  
**CORREO ELECTRÓNICO :** diana.restrepo@ldlogistica.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :  
diana.restrepo@ldlogistica.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/31 - 17:15:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN hdSqzG1PBj**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2426 DEL 22 DE MAYO DE 2000 DE LA NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48888 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2006, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 12 DE JUNIO DE 2000 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 5459 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A..

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2359 DEL 20 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48887 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : L MUNICIPIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE SABANETA, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 123 DEL 31 DE ENERO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79494 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2012, SE DECRETÓ : CAMBIO DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

**CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL**

POR AUTO NÚMERO 610-002778 DEL 31 DE JULIO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 215 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2018, SE INSCRIBE : APERTURA PROCESO DE REORGANIZACION -

POR OFICIO NÚMERO 610-005394 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 324 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION -

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2359	20060420	NOTARIA PRIMERA	MEDELLIN	RM09-48887	20060428
EP-934	20110628	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-74982	20110709
EP-123	20120131	NOTARIA UNICA	SABANETA	RM09-79494	20120207
EP-3893	20141219	NOTARIA 22	MEDELLIN	RM09-99276	20141229
EP-1635	20150617	NOTARIA 22	MEDELLIN	RM09-108462	20151224

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 01 DE MAYO DE 2030

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/31 - 17:15:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN hdSqzG1PBj

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 91735 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 422 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2000, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MEDELLIN, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:

TRANSPORTE DE CARGA MASIVA, PAQUETES PUERTA A PUERTA, Y TODO LO AFIN A ESTE OBJETO.

ADEMAS TODOS LOS ACTOS LICITOS DE COMERCIO NO AJENOS A LA CONSTITUCION NI A LAS LEYES COLOMBIANAS. PODRA EN EL FUTURO Y CUMPLIENDO LAS LEYES Y PROCESOS PRESCRITOS PARA ESTE TIPO DE SERVICIO INTERNACIONALIZAR LOS SERVICIOS.

LA PARTICIPACION COMO SOCIO O ACCIONISTA EN SOCIEDADES DE CUALQUER TIPO, EN CUYO OBJETO SOCIAL APAREZCA INCLUIDA POR LO MENOS UNA DE LAS ACTIVIDADES SENALADAS EN LOS ESTATUTOS O CUALQUIERA OTRA QUE FUERE SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA.

SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONELMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	2.900.000.000,00	2.900.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	2.134.000.000,00	2.134.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	2.134.000.000,00	2.134.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111460 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	GARCIA ARBOLEDA VICTOR HUGO	CC 71,666,272

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111460 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	GARCIA ARBOLEDA GUSTAVO DE JESUS	CC 3,488,357



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/31 - 17:15:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN hdSqzG1PBj

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126090 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
TERCER RENGLON (CARGO VACANTE)	VACANTE .	*****

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111460 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRIMER RENGLON	GUZMAN MOGOLLON LIBIA AMPARO	CC 38,262,947

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111460 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SEGUNDO RENGLON	ZULUAGA GÓMEZ MARIO AUGUSTO	CC 70,038,109

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126090 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
TERCER RENGLON (CARGO VACANTE)	VACANTE .	*****

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 98535 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA ARBOLEDA VICTOR HUGO	CC 71,666,272

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/31 - 17:15:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN hdSqzG1PBj**

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 98535 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GARCIA ARBOLEDA GUSTAVO DE JESUS	CC 3,488,357

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DIRECTA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE.

AL GERENTE SERAN SOMETIDOS TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA, EXCEPTO LOS QUE HUBIESEN SIDO ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA.

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS: SERAN LAS SIGUIENTES:

1. CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.
2. CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.
3. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA.
4. ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE COMPUTO, CONTABILIDAD Y PAGO DE SULDOS Y DE PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES.
5. ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPANIA Y LA CONSERVACION DE SUS ARCHIVOS, ASEGURANDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LEY Y A LA TECNICA.
6. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS.
7. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA.
8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION, CON INDICACION DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE.
9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN UNION CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY O LA AUTORIDAD.
10. RENDIR CUENTAS DE GESTION EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES SENALADAS POR LA LEY.
11. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA CUMPLAN SUS DEBERES A CABALIDAD.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/31 - 17:15:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN hdSqzG1PBj**

12. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A SU REUNIO ORDINARIA ANUAL, PARA LA FECHA PREVIAMENTE DETERMINADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y CONVOCAR IGUALMENTE DICHO ORGANO A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

13. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES, PERO SOMETIENDO DE MANERA PREVIA A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS NEGOCIOS SUJETOS A ESTA EXIGENCIA POR NORMA LEGAL O ESTIPULACION ESTATUTARIA.

14. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 132200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	NOREÑA LUQUE OSCAR EMILIO	CC 98,514,827	54305-T

**CERTIFICA**

**PROMOTOR ACUERDO DE REORGANIZACION**

POR AUTO NÚMERO 610-002778 DEL 31 DE JULIO DE 2018 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 216 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PROMOTOR	GARCIA ARBOLEDA VICTOR HUGO	CC 71,666,272

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION

**MATRICULA** : 109825

**FECHA DE MATRICULA** : 20060425

**FECHA DE RENOVACION** : 20190330

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2019

**DIRECCION** : C/ 51 NO 41 113

**MUNICIPIO** : 05360 - ITAGUI

**TELEFONO 1** : 4484990

**TELEFONO 3** : 3136296320

**CORREO ELECTRONICO** : diana.restrepo@ldlogistica.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.**

Fecha expedición: 2020/01/31 - 17:15:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN hdSqzG1PBJ**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,229,871,530**

**CERTIFICA**

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, A MENOS QUE LE DEUDOR FUERE UNA COMPANIA MATRIZ, SUBORDINADA O VINCULADA Y SE OBTUVIERE, ADEMAS, LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E21205850-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: diana.restrepo@ldlogistica.com

Fecha y hora de envío: 13 de Febrero de 2020 (11:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Febrero de 2020 (11:14 GMT -05:00)

Asunto: Notificacion Resolucion 20205320023615 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

L Y D LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320023615.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Febrero de 2020



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20205320124261



20205320124261

Bogotá, 28/02/2020

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Ministerio De Transporte**  
CALLE 24 NO 60 - 50 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2361 de 5/02/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Sandra Liliانا Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20205320124271



20205320124271

Bogotá, 28/02/2020

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional**  
CALLE 13 NO 18 - 24 ESTACION DE LA SABANA FERROCARRILES NACIONALES  
BOGOTÁ - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2361 de 5/02/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo

